Resolución Directoral Regional

N°221-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de octubre del 2026

VISTOS: El Formulario AEPP-002 presentado el 19 de octubre de 2026 por el señor JORGE LUIS SAENZ CHAICHA, PROVEIDO N° 03217-2026-GTAD-DIREPRO; DNI N.° 41665972; el Recibo N.° 000016369; la ficha de consulta RUC de SUNAT de fecha 28 de octubre de 2026; el Informe N.° 032-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-CYGRO, de fecha 22 de octubre de 2026, y demás actuados;

CONSIDERANDO:

1. El artículo 2 del Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca, establece que los recursos hidrobiológicos contenidos en las aguas jurisdiccionales del Perú son patrimonio de la Nación y que corresponde al Estado regular su manejo integral y explotación racional, considerando que la actividad pesquera es de interés nacional;

2. Los artículos 19 y 20 de la Ley General de Pesca disponen que la extracción constituye la fase de la actividad pesquera que tiene por objeto la captura de los recursos hidrobiológicos mediante la pesca, la caza acuática o la recolección; clasificándose la extracción comercial, entre otras modalidades, en artesanal o de menor escala, cuando se realiza con el empleo de embarcaciones menores o sin ellas y con predominio del trabajo manual;

3. El artículo 32 de la Ley General de Pesca dispone que el Estado propicia el desarrollo de la actividad pesquera artesanal, así como la transferencia de tecnología y la capacitación de los pescadores artesanales, otorgando los incentivos y beneficios previstos en las disposiciones legales correspondientes;

4. El numeral 1 del literal a) del artículo 30 del Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE y modificado mediante Decreto Supremo N.° 002-2025-PRODUCE, define la extracción comercial artesanal como la actividad extractiva de recursos hidrobiológicos realizada con predominio del trabajo manual para la recolección del arte o aparejo de pesca, cuyo producto se destina preferentemente al consumo humano directo; asimismo, su subnumeral 1.1 contempla expresamente dicha actividad sin el empleo de embarcación;

5. Los numerales 56.2 y 56.3 del artículo 56 del Reglamento de la Ley General de Pesca, modificados mediante Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE, establecen que los interesados solicitan el permiso correspondiente conforme a lo previsto en el artículo 124 del Texto Único

Ordenado de la Ley N.º 27444, mediante una solicitud con carácter de declaración jurada, en la cual deben precisar la implementación y el cumplimiento de las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos que serán utilizados para la extracción. Asimismo, el numeral 56.4 del citado artículo establece que la vigencia de los derechos otorgados se encuentra condicionada al cumplimiento de las disposiciones ambientales y sanitarias aplicables;

6. El artículo 58 del Reglamento de la Ley General de Pesca considera pescador artesanal a quien habitualmente extrae recursos hidrobiológicos, con o sin utilización de embarcación artesanal o arte de pesca, destinando el producto obtenido al consumo humano directo, salvo las excepciones establecidas en la propia normativa. Asimismo, el numeral 118.1 del artículo 118 del citado Reglamento, modificado mediante Decreto Supremo N.º 015-2007-PRODUCE, dispone que corresponde al Ministerio de la Producción y a los gobiernos regionales otorgar concesiones, autorizaciones, permisos de pesca y licencias, de acuerdo con sus competencias y funciones legalmente atribuidas, con sujeción a la legislación nacional y a las políticas nacionales y sectoriales;

7. El artículo 52 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, atribuye a los gobiernos regionales funciones específicas en materia pesquera, entre ellas, formular y administrar los planes y políticas pesqueras de la región; administrar, supervisar y fiscalizar la gestión de las actividades y servicios pesqueros bajo su jurisdicción; y desarrollar acciones de vigilancia y control para garantizar el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológicos. En consecuencia, la Dirección Regional de la Producción del Gobierno Regional de Áncash resulta competente para evaluar y resolver las solicitudes de permisos correspondientes a la actividad pesquera artesanal dentro de su jurisdicción;

8. Mediante Decreto Supremo N.º 018-2021-PCM se aprobaron los procedimientos administrativos estandarizados del sector Producción cuya tramitación se encuentra a cargo de los gobiernos regionales, siendo sus disposiciones de observancia obligatoria en materia de acuicultura, pesca, industria, micro y pequeña empresa y asuntos ambientales. Asimismo, mediante Resolución Ministerial N.º 00358-2021-PRODUCE se aprobó la actualización de la relación de procedimientos administrativos a cargo de las Direcciones Regionales de la Producción o de los órganos que hagan sus veces en los gobiernos regionales;

9. Mediante Ordenanza Regional N.º 012-2025-GRA/CR se aprobó la modificación del Texto Único de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional de Áncash, incorporándose el procedimiento administrativo estandarizado denominado *"Permiso de pesca para pescadores no embarcados dedicados a la actividad de captura de recursos hidrobiológicos para fines comerciales, ornamentales y/o difusión cultural, exceptuando larvas de concha de abanico"*, identificado con Código N.º PE5756145C7;

10. El procedimiento administrativo señalado en el considerando precedente permite a la persona natural obtener un permiso para extraer recursos hidrobiológicos sin empleo de embarcación, considerando la normativa sanitaria vigente y las artes o aparejos permitidos por el ordenamiento pesquero. Para dicho efecto, establece como único requisito documental la presentación de una solicitud con carácter de declaración jurada, conforme al artículo 124 del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444, precisando la implementación y el cumplimiento de las buenas

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHAMINOS
DIREPRO

prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos, así como las características técnicas de las artes y aparejos utilizados para la extracción;

11. La nota del referido procedimiento administrativo establece que, cuando las actividades pesqueras se desarrollen en Áreas Naturales Protegidas y/o sus zonas de amortiguamiento o en Áreas de Conservación Regional, la autoridad competente debe solicitar la opinión técnica correspondiente del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SERNANP;

12. El numeral 1.6 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, actualmente aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS, regula el principio de informalismo, conforme al cual las normas de procedimiento deben interpretarse favorablemente a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, siempre que no se afecten derechos de terceros o el interés público. Asimismo, los numerales 1.7 y 1.16 del citado artículo reconocen los principios de presunción de veracidad y privilegio de controles posteriores, sin perjuicio de las acciones de fiscalización posterior que correspondan;

13. Mediante Formulario AEPP-002 presentado el 19 de octubre de 2026, el señor JORGE LUIS SAENZ CHAICHA, identificado con DNI N.° 41665972 y RUC declarado N.° 10416659724, solicitó permiso de pesca para pescador no embarcado, con fines comerciales y destino al consumo humano directo, consignando domicilio en Jr. José Gálvez N.° 75, distrito de Samanco, provincia del Santa, departamento de Áncash;

14. De la revisión del Formulario AEPP-002 se verifica que la solicitud ha sido presentada con carácter de declaración jurada y que el administrado declaró que la actividad extractiva será realizada sin utilización de embarcación y con predominio del trabajo manual; que implementará y cumplirá las buenas prácticas de manipuleo, acondicionamiento, transporte y conservación de los recursos hidrobiológicos; que empleará únicamente artes y aparejos permitidos por la normativa pesquera vigente; y que observará las disposiciones sanitarias, ambientales, de conservación y ordenamiento pesquero aplicables;

15. Según lo declarado en el Formulario AEPP-002, la actividad comprende lisa, cachema, lorna, pejerrey, cabrilla y bonito; el arte denominado "boliche"; y las zonas Playa Los Chimus, Playa de Samanco y Playa Tortugas, dentro de la región Áncash, con fines comerciales y destino al consumo humano directo.

16. La extracción de los recursos estará sujeta a las vedas, tallas mínimas, prohibiciones, condiciones de artes y aparejos, medidas sanitarias y ambientales y otras reglas aplicables. El derecho eventualmente otorgado no habilita el uso de embarcación ni de artes o aparejos prohibidos;

17. El empleo del "boliche" declarado en el formulario deberá sujetarse a verificación de sus características técnicas y de su utilización efectiva sin embarcación; no corresponde presumir su compatibilidad técnica únicamente por haberse consignado en la solicitud;

18. El literal a) del artículo 2 del Decreto Legislativo N.° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes y sus modificatorias, establece que deben inscribirse en el RUC las personas naturales o jurídicas que tengan la condición de contribuyentes y/o responsables de tributos administrados por la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria - SUNAT. Asimismo, el artículo 4 del citado Decreto Legislativo dispone que las entidades de la Administración Pública deben solicitar el número de RUC en los procedimientos, actos u operaciones que determine la SUNAT;

19. La normativa antes señalada resulta concordante con el literal a) del artículo 28 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 179-2004-EF y sus modificatorias, conforme al cual constituyen rentas de tercera categoría las derivadas del comercio y de la explotación pesquera y de otros recursos naturales. Del mismo modo, el literal d) del numeral 17.3 del artículo 17 de la Resolución de Superintendencia N.° 210-2004/SUNAT y sus modificatorias dispone la declaración y actualización de la actividad económica principal del contribuyente;

20. De la ficha de consulta RUC de SUNAT adjunta, con fecha de consulta 28 de octubre de 2026, se verifica que el señor JORGE LUIS SAENZ CHAICHA está inscrito con RUC N.° 10416659724 desde el 19 de octubre de 2026, presenta estado de contribuyente ACTIVO, condición HABIDO y actividad económica principal CIIU 0311 – PESCA MARÍTIMA. La ficha indica tipo de contribuyente «PERSONA NATURAL SIN NEGOCIO». Esta revisión es una comprobación registral de la actividad económica declarada y no implica exigir documentación adicional a la prevista en el TUPA.

21. El recibo N.° 000016369, de fecha 19 de octubre de 2026, acredita el pago de S/ 133.50 por derecho de tramitación del permiso de pesca para pescadores no embarcados;

22. Por Informe N.° 032-2026-GRA/GRDE/DIREPRO/DIPA-CYGRO, de fecha 28 de octubre de 2026, se describen los antecedentes y documentos aportados por **JORGE LUIS SAENZ CHAICHA, s**eñalándose la necesidad de completar la comprobación tributaria, la evaluación cartográfica y la compatibilidad técnica del arte declarado antes de adoptar la decisión final;

23. Acreditados mediante la ficha SUNAT el RUC, el estado **ACTIVO,** la condición HABIDO y la actividad principal **PESCA MARÍTIMA,** corresponde completar las verificaciones cartográficas y el pronunciamiento técnico sobre el arte de pesca. Solo de resultar favorables podrá determinarse la procedencia de otorgar el permiso para pescador no embarcado dentro de los alcances técnicamente admitidos.

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
FEDATARIO
AURORA CHIRINOS
DIREPRO

Resolución Directoral Regional

N°221-2026-GRA/GRDE/DIREPRO

Chimbote, 29 de octubre del 2026

24. De conformidad con la Ley N.° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Decreto Ley N.° 25977, Ley General de Pesca y sus modificatorias; el Decreto Legislativo N.° 943, Ley del Registro Único de Contribuyentes y sus modificatorias; el Reglamento de la Ley General de Pesca, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 012-2001-PE y sus modificatorias; el Decreto Supremo N.° 004-2020-PRODUCE; el Decreto Supremo N.° 018-2021-PCM; el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, aprobado mediante Decreto Supremo N.° 006-2026-JUS; la Resolución Ministerial N.° 00358-2021-PRODUCE; la Ordenanza Regional N.° 012-2025-GRA/CR; y en uso de las atribuciones conferidas en el literal r) del artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Áncash, aprobado mediante Ordenanza Regional N.° 007-2025-GRA/CR, corresponde emitir el acto administrativo definitivo;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- OTORGAR permiso de pesca para pescador no embarcado al señor **JORGE LUIS SAENZ CHAICHA,** identificado con **DNI N.° 41665972,** para captura de recursos hidrobiológicos con fines comerciales, sin empleo de embarcación, únicamente respecto de los recursos, artes y zonas que resulten técnicamente procedentes y queden aprobados en el expediente, conforme al detalle siguiente:

Recursos hidrobiológicos	:	Lisa (según denominaciones declaradas en el formulario AEPP-002).
Artes y aparejos de pesca	:	Boliche
Zonas de extracción	:	Los Chimus, Samanco y Tortuga, en el ámbito litoral de la región Áncash, sujeto a delimitación y verificaciones aplicables.
Fines	:	Comerciales, para consumo humano directo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ESTABLECER que el permiso de pesca otorgado mediante el artículo primero de la presente Resolución Directoral Regional no está sujeto a renovación y su vigencia se

encuentra condicionada al cumplimiento de las normas sanitarias y ambientales, de las medidas de ordenamiento pesquero y de las demás disposiciones que regulan la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos hidrobiológico.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que el titular del permiso deberá respetar las vedas, temporadas de pesca, tallas mínimas de captura, porcentajes de tolerancia de ejemplares juveniles, especies protegidas, artes y aparejos prohibidos y demás medidas de ordenamiento pesquero aplicables a los recursos autorizados. El incumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución Directoral Regional dará lugar a la suspensión o caducidad del derecho otorgado, según corresponda, sin perjuicio de las demás medidas administrativas o sanciones previstas en la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución Directoral Regional al señor **JORGE LUIS SAENZ CHAICHA,** de conformidad con las disposiciones establecidas en el Texto Único Ordenado de la Ley N.° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO QUINTO.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral Regional a la Dirección General de Pesca Artesanal y a la Dirección General de Supervisión, Fiscalización y Sanción del Viceministerio de Pesca y Acuicultura del Ministerio de la Producción; a la Dirección General de Capitanías y Guardacostas del Ministerio de Defensa - DICAPI; y a la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Áncash; así como disponer su publicación en el Portal Web de la Dirección Regional de la Producción de Áncash: https://direpro.regionancash.gob.pe/resoluciones_directorales.php.

Regístrese, comuníquese y publíquese

Ancash
GOBIERNO REGIONAL
FIRMA DIGITAL

Firmado digitalmente por: LONGOBARDI HUAMAN Olivia Mercedes FAU 20530689019 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/10/2026 11:54:20-0500

Ing. OLIVIA MERCEDES LONGOBARDI HUAMÁN
Directora Regional de la Producción

REG. N° _____
GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH
DIRECCIÓN REGIONAL DE LA PRODUCCION
HACE CONSTAR: que la presente copia fotostatica de (.....) folios. es fiel reproduccion del documento original que tengo a la vista
29 OCT. 2026
Aurora Juana Chirinos Vasquez de Cribillero
FEDATARIO